

RAD: 2021-00576-00
DEMANDANTE: ERNESTO JOSE VALVERDE GALVEZ
DEMANDADOS: JOAQUIN LOPEZ ESCALONA, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, manifestándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, febrero 8 de 2022

**JAMELYS GUERRERO PIZARRO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por la falta de competencia con fundamento en el artículo 25 del C.G. del P. inciso cuarto, conforme a lo siguiente:

“ART 25... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”

Se observa en el plenario digital avalúo catastral adjunto con la demanda en el que se establece la suma de \$ 103.416.000, siendo esta una pretensión de menor cuantía, y según lo estipulado en la noma referenciada en líneas anteriores la mayor cuantía corresponde a 150 smlmv por lo anterior la presente demanda se rechazará de plano en razón de la cuantía, toda vez que no llega al valor señalado.

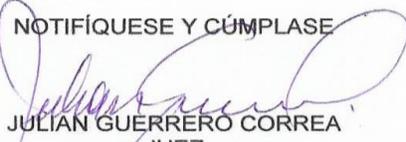
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO AGRARIO** promovida por el señor **ERNESTO JOSE VALVERDE GALVEZ** contra **JOAQUIN LOPEZ ESCALONA, FANNY CECILIA LOPEZ BARROS, JOAQUIN MOISES LOPEZ BARROS, AUGUSTO LOPEZ ESCALONA Y PERSONAS INDETERMINADAS** por carecer de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez Promiscuo Municipal de Palmar de Varela para lo de su competencia. En razón de la cuantía.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

n.f.